

Autorizando transferencias de partidas del Pliego de Fomento y Obras Públicas a los Concejos Municipales que se indican

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE

Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Transfiérase las partidas consignadas en el Pliego de Fomento y Obras Públicas para el presente año, del Pliego IV, Dirección de Caminos, Programa III Obras, Asignación N° 6, Departamento de Amazonas a los siguientes Concejos Municipales;

a) Al Concejo Municipal de Bagua Grande, para la terminación del Puente que une Pueblo Nuevo y Pueblo Viejo, S/. 80,000.00.

b) Al Concejo Municipal de La Peca, para la construcción del Puente Atunmayo y para el afirmado y alcantarillado del tramo carretero La Peca-El Parco, S/. 300,000.00.

c) Al Concejo Municipal de Aramango, para la terminación y afirmado de la carretera El Muyo-Aramango, S/. 60,000.00.

d) Al Concejo Municipal de Cajaruro, para la terminación de la carretera Bagua-Cajaruro, S/. 60,000.00.

e) Al Concejo Municipal de El Parco, para la terminación, alcantarillado y afirmado del tramo carretero Bagua-El Parco, S/. 60,000.00.

f) Al Concejo Municipal de Copallín, para el afirmado, alcantarillado y terminación de la carretera Bagua-Copallín, S/. 160,000.00.

g) Al Concejo Municipal de Inguilpata, para la construcción del Puente Utcubamba, sobre el río del mismo nombre, S/. 80,000.00.

ARTICULO 2°— Los Concejos Municipales, a que se refiere el artículo anterior, rendirán cuenta documentada de las sumas invertidas en la construcción de las obras a la Dirección Regional de caminos de Lambayeque.

ARTICULO 3° — El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, por intermedio de sus organismos técnicos, continuará prestando ayuda técnica a los Concejos Distritales hasta la terminación de las Obras a que se refiere la presente ley.

ARTICULO 4° — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesentiseis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiseis.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario del Congreso.

SATURNINO BERROSPI, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 21 de Octubre de 1966.

Sandro Mariátegui.